



**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANTOFAGASTA POTESTADES,
COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O
TAREAS**

POTESTADES	FUENTE LEGAL	ENLACE
<p>Administrar y operar servicios en las áreas de Educación, Salud y Atención de Menores que haya tomado a su cargo o lo tome en el futuro la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y cuyo traspaso se apruebe, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación gozará de las más amplias atribuciones y facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a otras autoridades, servicios, instituciones y organismos de la administración central, descentralizada o autónoma del Estado y de las Municipalidades, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia.</p>	<p>Artículo 12, Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063, del Ministerio del Interior</p> <p>Artículo 3 letra A “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ENLACE</p> <p>ANEXO</p>
<p>Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos de la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo.</p>	<p>Artículo 12, Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063, del Ministerio del Interior</p> <p>Artículo 3 letra A “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ENLACE</p> <p>ANEXO</p>



FACULTADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS UNIDADES U ÓRGANOS EXTERNOS

UNIDAD U ÓRGANO INTERNO	FACULTADES, FUNCIONES O ATRIBUCIONES	FUENTE LEGAL	ENLACE
Asamblea General de Socios	Es el organimo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la memoria y balance que deberá presentar el directorio.	Artículo 10 “Estatutos de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
Presidente	En los Estatutos de las Personas Jurídicas que constituyan las municipalidades deberá establecerse que la presidencia de ellas corresponderá al Alcalde respectivo, quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente y que el número de directores no podrá ser superior a cinco.	Artículo 12 Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063 de 1980.	ENLACE
	El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señala el estatuto. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al Secretario General.	Artículo 16 inciso 2° “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO



Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio.	Artículo 23 letra A “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes.	Artículo 23 letra B “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
Firmar los documentos oficiales de la entidad.	Artículo 23 letra C “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos, de las Disposiciones Legales Pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.	Artículo 23 letra D “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y los estatutos le otorgan.	Artículo 23 letra E “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO



Directorio	En los estatutos de las personas jurídicas que constituyan las municipalidades deberá establecerse que la presidencia de ellas corresponderá al Alcalde respectivo, quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente y que el número de directores no podrá ser superior a cinco.	Artículo 12 Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063 de 1980.	ENLACE
	Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.	Artículo 21 letra A “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
	Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto.	Artículo 21 letra B “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
	Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.	Artículo 21 letra C “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
	Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios otras entidades públicas o privadas.	Artículo 21 letra D “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO



<p>Rendir cuenta por escrito ante la asamblea general ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones.</p>	<p>Artículo 21 letra E “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p><u>ANEXO</u></p>
<p>Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la Corporación y, entre ellas sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles.2. Cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones.3. Aceptar donaciones, herencias y legados.4. Realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio.		



	<ol style="list-style-type: none"> 5. Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas. 6. Contratar créditos con o sin garantías. 7. Endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio. 8. Otorgar prendas y cancelarlas, efectuar operaciones de cambio y comercio exterior. 9. Hacer declaraciones juradas. 10. Ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y, en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del estado y con cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas. 	<p>Artículo 21 letra E “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ANEXO</p>
	<p>Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los Socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación.</p>	<p>Artículo 21 letra G “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ANEXO</p>



Secretario General Ejecutivo	<p>En los Estatutos de las Personas Jurídicas que constituyan las municipalidades deberá establecerse que la presidencia de ellas corresponderá al Alcalde respectivo, quien podrá delegarla en la persona que estime conveniente y que el número de directores no podrá ser superior a cinco.</p>	<p>Artículo 12 Decreto con Fuerza de Ley N°1-3063 de 1980.</p>	<p>ENLACE</p>
	<p>Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.</p>	<p>Artículo 27 letra A “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ANEXO</p>
	<p>Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio.</p>	<p>Artículo 27 letra B “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ANEXO</p>
	<p>Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa.</p>	<p>Artículo 27 letra C “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ANEXO</p>
	<p>Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos.</p>	<p>Artículo 27 letra D “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.</p>	<p>ANEXO</p>



	Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación.	Artículo 27 letra E “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
	Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.	Artículo 27 letra E “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
	Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación, autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización.	Artículo 27 letra G “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
	Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación.	Artículo 27 letra H “Estatuto de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Antofagasta”.	ANEXO
Dirección de Salud	Las personas jurídicas que tengan a su cargo la administración y operación de establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal, sean éstas las municipalidades o instituciones privadas sin fines de lucro a las que la Municipalidad haya entregado la administración de los establecimientos de salud, en conformidad con el artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2.000, de 1977.	Artículo 2, Ley N° 19.378, que establece los Estatutos de Atención Primaria de Salud.	ENLACE



	Ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980.		
Dirección de Educación	Para estos efectos se consideran "Sector Municipal" aquellos establecimientos educacionales que dependen directamente de los Departamentos de Administración Educacional de cada Municipalidad, o de las Corporaciones Educacionales creadas por éstas o los que habiendo sido municipales son administrados por Corporaciones Educacionales Privadas, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, del Ministerio del Interior, de 1980.	Artículo 19, inciso 2°, Ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación.	ANEXO